lectura de la tesina. La solicitud deberá consignar: Título de la tesina que se proyecta presentar, nombre y aceptación del Director de la misma, y a efectos de coordinación, el visto bueno del Director del Departamento.

2.3 El trabajo de licenciatura deberá ser dirigido por un Profesor de la Facultad con el grado de Doctor.

2.4 Los Tribunales de la tesina estarán constituidos por tres Profesores Doctores de la Sección, entre los cuales debe figurar el Director de la tesina, pudiéndose incorporar, cuando la índole del trabajo lo aconseje, un máximo de dos Profesores de otra Sección o Centro. Actuará de Presidente el Profesor de mayor grado académico y antigüedad, y como Secretario, el Profesor más moderno.

2.5 Los Tribunales serán elevados por la Junta de Sección previo informe del Director de la tesina, al Ilustrísimo señor Decano de la Facultad para el oportuno nombramiento.

2.6 La Secretaría de la Facultad habilitará dos plazos para la formalización de la matrícula; uno de ellos en junio, otro en septiembre. Consumidos los mismos, remitirá una lista de los alumnos matriculados en esta modalidad a la Secretaría de la Junta de Sección.

2.7 El alumno, para formalizar la matrícula que le permita la exposición y defensa de su trabajo de licenciatura, deberá depositar en la Secretaría de la Facultad un mínimo de cuatro ejemplares del mismo, en cuya primera página debe figurar una declaración del Director del trabajo que constituye la tesina.

2.8 Corresponde al Presidente del Tribunal convocar fecha, lugar y hora para proceder a la exposición y defensa de la tesina.

2.9 Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al tesinando para que, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, exponga los aspectos más relevantes de su trabajo, el método empleado, los resultados obtenidos y las consecuencias que infiere; seguidamente el Tribunal podrá formularle las observaciones que estime pertinentes o solicitar las aclaraciones oportunas.

2.10 El Tribunal enjuiciará la actuación del tesinando en la elaboración y exposición de la tesina y le asignará una calificación.

2.11 La calificación del grado de Licenciado se obtendrá calculando el promedio entre la calificación de la tesina y la nota media del expediente académico personal.

**1198** *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «San Agustín», de Mayorga de Campos (Valladolid), ampliación de enseñanzas de la rama Hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Juan Estévez Pérez, Presidente de la Asociación de Padres del Colegio familiar rural «San Agustín», de Mayorga (Valladolid), en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado como Centro privado de Formación Profesional de primer grado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1978, y que reúne los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Valladolid en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al colegio familiar rural «San Agustín», de Mayorga (Valladolid), domiciliado en la plaza de Santa María, sin número, la ampliación de enseñanzas solicitada, pudiendo impartir, desde el curso 1983-84, la profesión Jardín de Infancia, de la rama Hogar, de Formación Profesional de Primer Grado, con carácter provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1199** *ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «La Grajera», de Logroño, ampliación de enseñanzas en primer grado de la rama Agraria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Ana María Nieto Centeno, en representación de la Sociedad «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria», titular de la Escuela familiar agraria «La Grajera», de Logroño, en solicitud de ampliación de enseñanzas de la rama Agraria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su autorización definitiva por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1976 y que cumple los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de La Rioja en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Escuela familiar agraria «La Grajera», de Logroño, la ampliación de las enseñanzas solicitadas, pudiendo impartir, desde el curso académico 1983/84, la profesión Explotaciones Agrícolas Intensivas, de la rama Agraria, de Formación Profesional de Primer Grado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1200** *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional de segundo grado homologado «Centro Oscense de Nuevas Profesiones», de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Rafael Casas Arribas, Director de la Escuela de Turismo «Centro Oscense de Nuevas Profesiones», de Huesca, en solicitud de autorización definitiva;

Teniendo en cuenta que se cumplen, en el citado Centro, los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Huesca en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se relacionan a continuación, a partir del curso académico 1983/84.

Localidad: Huesca. Domicilio: Plaza de la Universidad, 2. Denominación: «Centro Oscense de Nuevas Profesiones». Titularidad: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Pirineos Aragoneses». Puestos escolares: 200. Grado: Segundo. Clasificación: Homologado. Enseñanzas: Curso de Enseñanzas Complementarias para el acceso de primero a segundo grado. Rama Administrativa y Comercial, especialidades Servicio de Tierra de Aviación Comercial, Servicio de a Bordo de Aviación Comercial y Relaciones Públicas (todas ellas con carácter provisional).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), al Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1201** *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se concede ampliación de enseñanzas de la rama Agraria a diversas Escuelas familiares agrarias de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los titulares de las Escuelas familiares agrarias que se citarán a continuación, para que se les autorice ampliación de enseñanzas de la rama Agraria;

Teniendo en cuenta que dichos Centros reúnen las condiciones precisas, que los expedientes se han tramitado con arreglo a las disposiciones en vigor, y que los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Ciudad Real son en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la ampliación de enseñanzas solicitada a los siguientes Centros privados de Formación Profesional, a partir del curso académico 1984-84:

*Ciudad Real*

Localidad: Alcázar de San Juan. Denominación: Escuela familar agraria «El Gamonal», de Primer Grado. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias.

Localidad: Bolaños. Denominación: Escuela familiar agraria «La Serna», de Primer Grado. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias.

Localidad: Manzanares. Denominación: Escuela familiar Agraria «Moratalaz», de Primer Grado. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agrícolas Intensivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1202** *ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se resuelve revisar y actualizar la Orden de clasificación provisional y autorizar las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a partir del próximo curso 84-85 al Centro «Legamar», de Leganés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro de Bachillerato privado que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria y ampliación de unidades de BUP;

Habida cuenta que el citado Centro fue clasificado provisionalmente por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1982) en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, y que, con posterioridad, tal como se pone de manifiesto en la nueva documentación que se aporta al efecto, han variado las circunstancias y datos que se reflejaron en la Orden ministerial de clasificación anteriormente citada;

De acuerdo con los informes de la Inspección de Bachillerato y de la Unidad Técnica de Construcción y a propuesta de la Dirección Provincial correspondiente:

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, así como la de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto, en relación con el Centro que a continuación se indica, lo siguiente:

Primero.—Revisar y actualizar la Orden ministerial de clasificación provisional.

Segundo.—Autorizar las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a partir del próximo curso 84-85.

DATOS DEL CENTRO

*Provincia de Madrid*

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: «Legamar». Domicilio: Parcela 26, polígono 20, kilómetros 15 de la carretera de Madrid-Fuenlabrada. Titular: «Sociedad Cooperativa Legamar».—Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 que señalaba inferior capacidad.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar, antes del 31 de diciembre del corriente año, la clasificación definitiva por ser el presente curso académico el tercero con clasificación provisional.

La autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada en la presente Orden ministerial y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1203** *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.*

Ilma. Sra.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

*Provincia de Cantabria*

Municipio: Selaya.
Localidad: Selaya.
Denominación: «Santísima Virgen de Valvanuz».
Domicilio: Calle Conquista, sin número.
Titular: Congregación Hijas de la Virgen de los Dolores.
Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un solo edificio situado en la calle Conquista, sin número.

*Provincia de León*

Municipio: León
Localidad: León
Denominación: Residencia Infantil «San Cayetano».
Domicilio: Carretera de Carvajal.
Titular: Diputación Provincial de León.
Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la carretera de Carvajal.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

*Provincia de Badajoz*

Municipio: Badajoz.
Localidad: Badajoz.
Denominación: «San Fernando y Santa Isabel».
Domicilio: Carretera de Portugal, kilómetro 409.
Titular: Manuela Carmona Dávila.
Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Jardín de Infancia con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Portugal, kilómetro 409.
Se autoriza el cambio de domicilio de Cañada Sancha Brava, 9 a carretera de Portugal, kilómetro 409.

*Provincia de Baleares*

Municipio: Palma de Mallorca.
Localidad: Palma de Mallorca.
Denominación: Academia «Pericial Ladó».
Domicilio: Calle Castillejos, número 45.
Titular: Guillermo Lladó Sampol.
Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Castillejos, número 45.

*Provincia de León*

Municipio: León.
Localidad: León
Denominación: Residencia Infantil «San Cayetano».
Domicilio: Carretera de Carvajal.
Titular: Diputación Provincial de León.
Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Carvajal.

**1204** *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2631/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.